

Barranquilla, 05 de marzo de 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-026 Dte: ORIDES DEL CARMEN MARTINEZ CHARRIS Ddo: SALUD GRUPAL IPS LTDA.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 11 de febrero del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 12 de febrero del 2021, y a través del correo institucional, el 17 de febrero 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-026 Dte: ORIDES DEL CARMEN MARTINEZ CHARRIS Ddo: SALUD GRUPAL IPS LTDA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

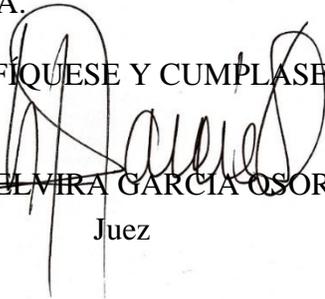
El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 17 de febrero del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente al hecho uno, encuentra el despacho, que el poder anexo, se encuentra firmado por la señora Otilia Lucia Salcedo Herrera, persona que no hace parte al proceso de la referencia. Por lo tanto, debido a que no obra poder conferido directamente por la actora Orides Del Carmen Martínez Charris al doctor Jeison José Salcedo Herrera, se ordenará rechazar la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 11/02/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 08-03-2021 se notifica auto de fecha Por estado N°039 El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
